Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

abuelo de Mi los dichos su Padre y abuelo y cada vno dellos en su tiempo
auer estado y estar en la dicha Posesion de hombres hijos dalgo, libres y exentos
de pechos y contribuir con los dichos pechos y tributos de pecheros segun y
como se contiene y quedaron de vecinos y Cordinaron en el Concejo de Sevilla
y Regimiento de la Madrinanilla de Sumilla y los otros Concejos de todas
las Ciudades Villas y lugares de estos Reinos y Señorios de su Magd. donde el
dho Don Juan de los Conos perez y guardiola viviera y morara y tubiere su
vivienda y hacienda y fuera de aquellas no tiene ni adelante no tendrá
ni pagaran pedidos ni Monedas ni otros pechos ni tributos algunos de
Monte salvo con los hombres buenos Pecheros sus Reinos en que los otros
hombres hijos dalgo no pechan ni pagan ni fueron ni son tenidos ni
obligados de pechar ni pagar ni le prenden ni toman algunos ni
algunos de sus bienes prenda ni Marauedis por ellos, y mandaron que el
dicho Don Juan de los conos perez y guardiola le exenguan de los pagos
de las hermandades y franquezas libertades y exenciones que suelen y acostum
bran y han de dar a los otros hombres hijos dalgo de la villa de Su
Milla de estos Reinos y Señorio de su Magd. y los dieron por vecinos
de la dicha villa y Regimiento de la Madrinanilla de Sumilla y le mandaron
tome buelta y Medida y haga como vecino y Regidor de los vecinos
por el dho Don Juan de los conos perez y guardiola o quien su Poder
tiene todos y qualesquier frutos de sus Reinos y Señoriales que le
pertenecen y que le fueren Vendidos o Rematados por los dichos Pechos
y tributos de pecheros tales y tan buenos como eran y deben ser al tiempo
que se le fueron Vendidos o por ellos su justo valor y estimacion de el
el dia que fueron Rematados en Madrid y Escritorio de Sumas